



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3616

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/01/2002 - B.Inf. 4/2002

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 15/02/2002 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 28/02/2002 - Nú: 3971

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley n° 1946, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de coparticipación de los impuestos nacionales, se destinará el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia.

Los recursos comprendidos en el párrafo anterior serán los originados en la ley nacional n° 23548 y sus modificatorias y el Fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales ley n° 24130".

Artículo 2°.- A partir de la sanción de la presente ley, la Contaduría General de la provincia dispondrá la liquidación a cada municipio de acuerdo a los coeficientes de coparticipación vigentes.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia según las pautas que se establezcan en la ley de presupuesto correspondiente al año 2002.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.